**CIRCULAR EXTERNA**

5 de setiembre de 2023

SGF-2315-2023

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* **Sujetos Obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786**
* **Oferentes de Crédito de conformidad con lo que establece la Ley N° 9859 (Asociaciones Solidaristas y Cooperativas de Ahorro y Crédito No Supervisadas)**

**Asunto:** Ajustesa la inscripción en el Centro de Información Crediticia para Oferentes de Crédito (CICOC).

**El Intendente General de Entidades Financieras**

**Considerando que:**

1. El 20 de junio del 2020 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta No. 147, Alcance No. 150, la Ley N.° 9859, que adiciona los artículos 36 bis, 36 ter, 36 quater, 44 ter y de los incisos g) y h) al artículo 53, y reforma de los artículos 44 bis y 63 de la Ley 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994 mediante el cual se permite a las personas físicas o jurídicas que actúan como facilitadores de crédito no supervisados por la SUGEF, tener acceso a la Central de Información Crediticia de la Superintendencia General de Entidades Financieras (*SUGEF).*
2. Mediante Circular Externa SGF-4101-2020 del 25 de noviembre de 2020, la SUGEF comunicó la implementación del Centro de Información Crediticia para Oferentes de Crédito (CICOC), el cual es una aplicación informática implementada por la SUGEF que permite a las personas físicas o jurídicas que actúan como oferentes de crédito, no supervisados por la SUGEF, tener acceso a la información crediticia de sus clientes.
3. Mediante Circular Externa SGF-0570-2021 del 1 de marzo del 2021, la SUGEF comunicó a los oferentes de crédito la implementación de una herramienta automatizada para el registro directo en la SUGEF, lo cual permite acceder al CICOC a las Asociaciones Solidaristas, Cooperativas de Ahorro y Crédito No Supervisadas,
4. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), mediante el artículo 5 del acta de la sesión 1807-2023, celebrada el 10 de julio del 2023, aprobó la Reforma al “*Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786”*, Acuerdo SUGEF 11-18, la cual se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N° 133, Alcance N° 138, del 21 de julio de 2023.
5. Conforme se indica en el numeral 4) del Acuerdo de Reforma señalado anteriormente, se modifica el literal g) del artículo 5. Actividades sujetas a inscripción por el artículo 15 bis de la Ley 7786, para que en adelante se lea así:

“*Artículo 5. Actividades sujetas a inscripción por el artículo 15 bis de la Ley 7786*

*[…]*

*g) Las personas físicas o jurídicas que otorguen cualquier tipo de facilidad crediticia, cuando esta actividad la realicen de forma organizada, habitual y utilicen para su operativa las cuentas, productos o servicios de entidades financieras supervisadas por alguna de las Superintendencias adscritas al Conassif; así como las asociaciones solidaristas, las cooperativas de ahorro y crédito que no son supervisadas como entidades financieras por la Sugef y las cooperativas de servicios múltiples, que otorguen facilidades crediticias. No son sujetos de inscripción aquellas personas que otorgan facilidades crediticias que presentan una transaccionalidad promedio mensual en el sistema financiero durante los últimos doce meses igual o inferior a EUA$5.000,00 (cinco mil dólares en moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en colones u otras monedas extranjeras.” (el destacado no es del original)*

**Dispone:**

1. Ajustar la aplicación del registro directoautomatizado en la SUGEF de los Oferentes de Crédito, para efectos de ingreso al CICOC, de manera que permita el registro de:
2. Los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en el artículo 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786, Acuerdo SUGEF 11-18.
3. las asociaciones solidaristas, las cooperativas de ahorro y crédito no supervisadas por la SUGEF y las cooperativas de servicios múltiples, que otorguen facilidades crediticias.
4. Mantener el acceso al CICOC para todas las asociaciones solidaristas, las cooperativas de ahorro y crédito no supervisadas por la SUGEF y las cooperativas de servicios múltiples, que otorguen facilidades crediticias que ya se encuentran registradas.
5. Que la aplicación del registro directo automatizado en la SUGEF de los Oferentes de Crédito, para efectos de ingreso al CICOC, será exclusivo para aquellas personas físicas y jurídicas que otorgan facilidades crediticias que no son sujetos de inscripción de conformidad con lo señalado en el considerando 5 anterior.
6. Comunicar a las entidades, para que deben tomar las previsiones del caso, para que al ingreso en el sistema denominado "Centro de Información Crediticia para Oferentes de Crédito", los equipos cuenten con la herramienta ***GAUDI***, que provee el BCCR, para autenticarse en los sistemas y poder hacer uso de ellos.
7. Este ajuste aplicará a partir del 12 de setiembre del 2023.

Las consultas y comentarios deberán dirigirlas a los señores Elvis Eduardo Jiménez Gutiérrez ([jimenezgl@sugef.fi.cr](mailto:jimenezgl@sugef.fi.cr), teléfono 2243-5025) ó Iván Alexander Mesén López ([MESENLI@sugef.fi.cr](mailto:MESENLI@sugef.fi.cr), teléfono 2243-5023).

Atentamente,

José Armando Fallas Martínez

Intendente General

EAMS/IMS/EJG/gvl\*

  